

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO (002785) DE 29 JUL 2019

“Por medio del cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 2 numeral 24 de la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Mediante petición radicada con el No 11457 de fecha 26 de octubre de 2017, el empleador, **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52..150.400 en su calidad de empleador de la señora **VIVIANA REAL RODRIGUEZ**, trabajadora de la Cafetería del Colegio Agustiniانو Tagaste, **VALDANI GOURMET** solicitó permiso o autorización para la terminación del contrato de trabajo entre dicho empleador y **VIVIANA REAL RODRIGUEZ**, identificada con la C. C. No.52.970.818, trabajador en situación de discapacidad.

El apoderado indica como **HECHOS** de su solicitud los siguientes:

Se celebó contrato de trabajo con la señora VIVIANA REAL RODRIGUEZ a término fijo inferior a un año

La trabajadora fue debidamente vinculada a el sistema de seguridad social

El día 22 de agosto de 2017 la trabajadora VIVIANA REAL RODRIGUEZ sufrió un accidente de tránsito en el medio de transporte (bus), generando esto un trauma en su mano izquierda

La trabajadora, asistió a la E.P.S quien dio diez días de incapacidad entre el 23 de agosto al 01 de septiembre.

Posterior a esto, le han dado 4 incapacidades continuas

El contrato con el colegio se termina y e cierra el establecimiento, por ende, no se dan más actividades laborales para los trabajadores

Se hace una solicitud a la trabajadora, una copia de su historia clínica, a lo cual ella haciendo uso de su privacidad se niega a suministrarlas

A la fecha de la presentación de la solicitud se han cancelado todos los salarios correspondientes durante el tiempo de incapacidad, y los aportes a la seguridad social

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

SITUACION FACTICA

Mediante Auto No. 2996, de fecha 12 de diciembre de 2017, se asignó al Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **VIVIANA REAL RODRIGUEZ** con el empleador **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS**

Mediante de fecha 12 de febrero de 2018, se avoco conocimiento por el Inspector CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ, adscrito a esta Coordinación, para iniciar el trámite de la SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJADOR DISCAPACITADO relacionado con **VIVIANA REAL RODRIGUEZ** con el empleador **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS**

Mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2018 y entregado el 16 de febrero de 2018 se solicita a la empresalempleador **BLANCA INES BAUTISTA** aportar la siguiente documentación:

1. *Certificado de existencia y representación legal*
2. *Concepto, certificación o dictamen mediante el cual el tratamiento de rehabilitación culminó, no existe posibilidad de culminarse o no es procedente.*
3. *Estudios de puesto de trabajo con el objeto de determinar si efectivamente en la empresa existe o no un cargo acorde a la salud del trabajador.*
4. *La discriminación de cargos en la empresa.*
5. *Documento que describa las competencias o funciones de cada cargo o puesto de trabajo relacionado en la nómina, versus el perfil, aptitudes físicas, psicológicas y técnicas con las que debe contar la trabajadora que va a desempeñar el cargo.*
6. *Documento mediante el cual el empleador pruebe haber agotado todas las posibilidades de reincorporación o reubicación laboral mencionados y que, en los puestos existentes en la empresa, empeorarían la condición de salud del trabajador ó que definitivamente con base en las capacidades residuales del trabajador, no existe un puesto de trabajo para ofrecerle conforme a su estado de salud.*
7. *Copia de los tres últimos aportes al sistema de seguridad social integral.*
8. *La dirección actualizada del trabajador a efectos de comunicación y notificación.*

A la fecha se encuentra que el solicitante no ha allegado documentación satisfactoria del requerimiento de información.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la fecha en que se presentó la solicitud de autorización de despido, radicada bajo el número 11457 con fecha de 26 de octubre de 2017, ella deberá ser atendida de acuerdo con la normativa vigente para la época de su presentación: esto es, bajo el régimen de Ley 1437 de 2011.

El artículo 17 de la ley 1437 dispone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al

RESOLUCION NÚMERO DE 2019

(002785) 29 JUL 2019

“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

petionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Hasta aquí la disposición en cita)

Como atrás se dijo, mediante oficios, de fecha 14 de febrero de 2018 y entregado el 16 de febrero de 2018 se solicitó al empleador **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS**, allegar la documentación requerida con el fin de cumplir los requisitos mínimos exigidos para adelantar el trámite de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad. Hasta la fecha no ha allegado a este despacho satisfactoria respuesta al citado oficio.

En consecuencia, este despacho declarara el desistimiento tácito de la petición y el consecuente archivo de la solicitud de autorización de despido radicada bajo el número **11457** de fecha 26 de octubre de 2017.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese el **Desistimiento Tácito** de la petición que contiene la solicitud de autorización de despido de la trabajadora **VIVIANA REAL RODRIGUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.970.818, escrito radicado bajo el número **11457** de fecha 26 de octubre de 2017 y suscrito por el apoderado del empleador **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.150.400, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior declárase el correspondiente **ARCHIVO** de la petición de fecha 26 de octubre de 2017, escrito radicado bajo el número **11457**, suscrito por el apoderado del empleador **BLANCA INES BAUTISTA VARGAS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.150.400, que contiene la solicitud de autorización de despido del trabajador en situación de discapacidad señora **VIVIANA REAL RODRIGUEZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 52.970.818 Ello sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre el asunto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo procede el recurso de **REPOSICIÓN** ante ésta Coordinación, interpuesto debidamente fundamentado dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso,

RESOLUCION NÚMERO

002785

DE 2019

) 29 JUL 2019


“Por medio de la cual se resuelve una petición de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados conforme a los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyecto / Revisó: C Riveros 
Aprobó Ivan Manuel Arango Páez.